

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00465-00 (prueba extraprocesal)

Para los fines legales, téngase en cuenta lo decidido por el Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente prueba extraprocesal, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Señale el correo electrónico del abogado JAIRO BENAVIDES RUBIO, y que éste coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).¹
2. Indique el domicilio de los convocados (artículo 82-2).
3. Informe las direcciones electrónicas tanto de la parte solicitante como de la solicitada (artículo 82-10).
4. Como quiera que se pretende, además del interrogatorio de parte, la declaración sobre documentos, deberá proceder conforme el artículo 185 del CGP, esto es, **i)** indicar de manera puntual que documento pretende sea reconocido y **ii)** aportarlo al libelo.
5. En caso de que se trata de la exhibición de documentos, al tenor de lo previsto en el artículo 186 del CGP, deberá precisar cuál es la misiva que solicita sea presentada por la contraparte, aunado a ello, tanto el poder como el escrito inicial deberán modificarse en tal sentido.

Lo anterior en razón de lo descrito en el acápite de notificaciones.

6. En cuanto a los correos electrónicos de los convocados, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020 en tanto, la parte interesada deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a citar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a citar.

¹ Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

7. Acredite que simultáneamente a la presentación de esta solicitud, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos al extremo convocado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

8. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió a los convocados copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos.

En caso de realizarse el envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. En caso de realizarse de forma física, deberá adjuntar el certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b362de651b746d99e6db99a7afb963dfd72c6439acc0c5b01261b5cbbb947107

Documento generado en 03/09/2020 03:42:24 p.m.